

**RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00627-2024 DE VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código No. EXT-AMC-24-0100574 de fecha 05 de agosto de 2024, la señora MARTA ESTELA BANQUEZ TORRES, identificada con c.c. N° 45.487.858, actuando en calidad apoderada de ESCANOGRAFIA BOCAGRANDE LTDA con NIT 800142409-1, presentó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

*“ (...) “Solicitud para tala parcial de árbol urgente. (...)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 09 de agosto de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 01199 de 16 de agosto de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Simarouba amara</i> (Aceituno)	1	10	0.93	Malo, con nidos termiteros de comején y daños mecánicos desde la base del tallo.		10°23'45.60"N 75°33'21.07"O

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*El día 9 de agosto de 2024 en atención de la solicitud radicada EXT-AMC-24-0100574, se realizó visita técnica en la dirección Calle 5 No. 6-111 barrio Castillo grande, bajo coordenadas geográficas 10°23'45.60"N 75°33'21.07"O, donde se observó un árbol de especie *Simarouba amara* (Aceituno) plantado en espacio privado, el cual, por causa de su mal estado fitosanitario y deterioro, presentó desprendimiento de una rama del tronco de gran envergadura que afectó con su caída la estructura material de la clínica Escanografía Bogrande Ltda identificada con NIT: 800.142.409-1. Se observó daño en la parte externa del inmueble y desprendimiento de las rejas del sitio. La diligencia fue atendida por la Sra. ANDREA RAMOS, trabajadora de la Escanografía Bocagrande.*

*En el sitio del árbol donde se desprendió la rama se observó gran debilitamiento de su estructura, quedando levemente descompensado, lo que genera riesgo potencial de volcamiento de otras partes de su tallo, motivo por el cual la señora Marta Banquez solicitó la inspección, puesto que, al estar cerca de la vía pública puede provocar daños a personas y bienes públicos y privados.*

**C A R** El árbol presenta copa asimétrica con abundantes nidos de termitas distribuidos desde la base del tallo hasta las ramas superiores, con ramas podridas, secas y con huecos que han podido formarse como resultado del estrés fisiológico de las fuerzas naturales (viento, calor, lluvia, ataque de insectos, bacterias u hongos) que provocan la excavación y exposición del duramen y/o su parte interna.

#### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita técnica y considerando lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Sección 9, se conceptúa viable otorgar permiso de TALA DE EMERGENCIA a la Sra. MARTA BANQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 45.487.858, para que pueda realizar el apeo del árbol de especie *Simarouba amara* (Aceituno), el cual se encuentra en mal estado fitosanitario evitando de este modo su volcamiento a causa de la descompensación que le ha causado la parte que se desprendió. Con lo anterior se impedirá la afectación a la estructura circundante, así como los posibles daños a personas, bienes públicos y/o privados.

Se solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitir el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el solicitante.

#### **RECOMENDACIONES:**

Al realizar la Tala se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es importante antes o en el procedimiento de la Tala, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Publico Ambiental ubicado en la Bocana y dar aviso a esta autoridad ambiental.

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad de TALA DE EMERGENCIA única y exclusiva para el árbol autorizado de especie *Simarouba amara* (Aceituno).

Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y a las personas del sitio.

Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.

Considerando los servicios ambientales que se perderán por la tala del árbol, se establece como medida de contribución ambiental la siembra de un árbol en el mismo sitio y su periodo de mantenimiento y cuidado no deberá ser inferior a tres (3) años. Se deberá realizar la reposición del árbol máximo un mes después de ejecutada la tala de emergencia.

Se sugiere que el árbol objeto de siembra, sea plantado en el sitio teniendo en cuenta las características filológicas de la especie, como el desarrollo de las raíces, la copa del árbol, la altura y el tallo. Con base en lo anterior, considérese una altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros, para evitar riesgos o posibles daños asociados a árboles de gran altura. Se sugiere como guía para la siembra el uso de las siguientes especies: Guayacán azul, Olivo negro, Maíz tostado, Oití, entre otras especies. Consúltese como guía el Manual de Silvicultura Urbana y las Funciones fisiológicas y de carácter ambiental que desarrollaran en el entorno donde se ubiquen, aportando principalmente a la captura de CO<sub>2</sub>, a la producción de oxígeno, a la regulación del clima y de hábitat

### REGISTRO FOTOGRAFICOS



...”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01199-2024 del 16 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **MARTA ESTELA BANQUEZ TORRES**, identificada con c.c. N° 45.487.858, actuando en calidad apoderada de ESCANOGRAFIA BOCAGRANDE LTDA con NIT 800142409-1, para realizar la TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Simarouba amara (Aceituno), por el cual se encuentra en mal estado fitosanitario evitando de este modo su volcamiento a causa de la descompensación que le ha causado la parte que se desprendió, ubicado en la Calle 5 No. 6-111 barrio Castillo grande, área de espacio privado, predio identificado con F.M.I N° 060-15196 de la ORIP de Cartagena, bajo georreferenciación 10°23'45.60"N 75°33'21.07"O.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-01199-2024 del 16 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por la MARTA ESTELA BANQUEZ TORRES, identificada con c.c. N° 45.487.858, actuando en calidad apoderada de ESCANOGRAFIA BOCAGRANDE LTDA con NIT 800142409-1, para realizar la TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Simarouba amara (Aceituno), por el cual se encuentra en mal estado fitosanitario evitando de este modo su volcamiento a causa de la descompensación que le ha causado la parte que se desprendió, ubicado en la Calle 5 No.

C A R T A G E N A  
6111 barrio Castillo grande, área de espacio privado, predio identificado con F.M.I N° 060-15196 de la ORIP de Cartagena, bajo georreferenciación 10°23'45.60"N 75°33'21.07"O. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se encuentran en el cuadro de especies encontradas, del presente acto administrativo.

**TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**QUINTO: ESTABLECER** como medida de contribución ambiental la siembra de un árbol en el mismo sitio y su periodo de mantenimiento y cuidado no deberá ser inferior a tres (3) años. Se deberá realizar la reposición del árbol máximo un mes después de ejecutada la tala de emergencia.

Se sugiere que el árbol objeto de siembra, sea plantado en el sitio teniendo en cuenta las características filológicas de la especie, como el desarrollo de las raíces, la copa del árbol,

C A R T A G E N A

la altura y el tallo. Con base en lo anterior, considérese una altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros, para evitar riesgos o posibles daños asociados a árboles de gran altura. Se sugiere como guía para la siembra el uso de las siguientes especies: Guayacán azul, Olivo negro, Maíz tostado, Oití, entre otras especies. Consúltese como guía el Manual de Silvicultura Urbana y las Funciones fisiológicas y de carácter ambiental que desarrollaran en el entorno donde se ubiquen, aportando principalmente a la captura de CO<sub>2</sub>, a la producción de oxígeno, a la regulación del clima y de hábitat para la fauna local, entre otros servicios ecosistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental.

**SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora MARTA ESTELA BANQUEZ TORRES, identificada con c.c. N° 45.487.858, actuando en calidad apoderada de ESCANOGRAFIA BOCAGRANDE LTDA con NIT 800142409-1, al correo electrónico [calidad@escanografiabocagrande.com](mailto:calidad@escanografiabocagrande.com) y [gerenciaadministrativa@escanografiabocagrande.com](mailto:gerenciaadministrativa@escanografiabocagrande.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**DECIMO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

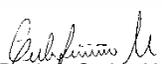
**DECIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 16 de agosto de 2024

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
SECRETARIA PRIVADA

  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS